



LA. EMMA ROJAS GALVÁN  
FEDATARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

04 JUL. 2017

128

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

## RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 03 de Julio de 2017

Visto el Expediente N° 17-022004-001, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña Emma ROJAS GALVÁN contra la Resolución Administrativa N° 629-2016-HNHU-UPER-APOB;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 629-2016-HNHU-UPER-APOB de fecha 17 de junio de 2016, se reconoció a favor de la servidora civil Emma ROJAS GALVÁN la suma de Trescientos Cincuenta y 12/100 Soles (S/. 350,12), equivalente a dos (2) remuneraciones totales mensuales, por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2017, la recurrente interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo, el mismo que le fuera notificado el 30 de mayo de 2017. Dicho recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal, el cual reúne todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual se procede a analizar el fondo de la impugnación formulada, a efectos de dilucidar si lo resuelto por la Unidad de Personal respecto al monto reconocido como asignación por cumplir 25 años de servicios, ha sido calculado con arreglo al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y demás normas aplicables al caso materia de la controversia;

Que, del citado recurso administrativo se aprecia que el recurrente cuestiona el acto administrativo impugnado, señalando que se le "... otorga la Bonificación de dos sueldos por haber cumplido 25 años de Servicios al Estado, esto es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y 12/100 SOLES (S/. 350.12), equivalente a dos (2) remuneraciones básicas a la fecha que cumplí 25 años; cuando debe ser la cantidad de S/. 1,897.24 que equivale a dos sueldos mensuales totales y permanentes, ya que a Junio 2016 percibí la cantidad de S/. 948.62 nuevos soles mensual";

Que, sobre el fondo de la contradicción, el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente vinculante, señaló que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios, entre otros, por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276; es decir, se calcula en base a la remuneración total del servidor;



Que, el citado precedente vinculante dispuso que por el principio de especialidad, debe darse preferencia a la norma contenida en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, en este caso. Dicha norma señala que el beneficio que se asigna por cumplir 25 años de servicios es el monto equivalente a dos remuneraciones mensuales; sin embargo, no precisa qué conceptos forman parte de dicha remuneración;

Que, al respecto, mediante el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, respetando el referido precedente administrativo, complementó lo indicado por este, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. En el Anexo 3 del mencionado Informe Legal se detallan los conceptos de pago, indicándose para cada uno de ellos, si son base de cálculo o no de beneficios;

Que, de la revisión de la resolución apelada se tiene que a la impugnante se le ha reconocido las dos remuneraciones mensuales totales al haber cumplido 25 años de servicios, excluyendo a aquellos que no son base de cálculo para dicho beneficio, los mismos que están contemplados en el Anexo 3 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGRH, criterio que se ha tomado en cuenta de conformidad con el Comunicado N° 007-2014-EF/50.01 emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a mayor abundamiento, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos cursó con fecha 11 de junio de 2014 el Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, a los Directores Generales y Ejecutivos del Pliego 11 MINSA, indicando que las liquidaciones que se efectúen para el pago de la Asignación por cumplir 25 y 30 años y de los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, deberán efectuarse teniendo presente las disposiciones señaladas anteriormente.

Que, en este sentido, se debe emitir el acto resolutorio declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 629-2016-HNHU-UPER-APOB;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 192-2017-OAJ-HNHU/MINSA;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora civil Emma ROJAS GALVÁN contra la Resolución Administrativa N° 629-2016-HNHU-UPER-APOB expedida con fecha 17 de junio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede; dándose por agotada la vía administrativa.





## RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 03 de Julio de 2017

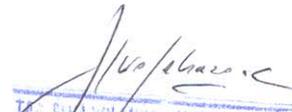
**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución Directoral a la interesada.

**Artículo 3°.-** La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

  
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 27423

  
DRA. ELY YDANIA GALARZA CASTRO  
FEDATARIA  
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE  
Válido para uso Institucional

04 JUL. 2017

128

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH

Distribución

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Administración
- Unidad de Personal
- Interesado
- O.C.I.
- Archivo